Proyecto de Ley N° 10361/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
27 FEB. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:30pm

SUMILLA: "LEY QUE INCORPORA EL ART. 129-Q AL CÓDIGO PENAL TIPIFICANDO EL DELITO DE CAPTACIÓN DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS".

El **CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL"** de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67 °, 74 °, 75° y 76 °, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA:**

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

"LEY QUE INCORPORA EL ART. 129-Q AL CÓDIGO PENAL TIPIFICANDO EL DELITO DE CAPTACIÓN DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS".

Artículo 1. Objeto de la Ley

El proyecto de ley tiene como objeto incorporar el artículo 129-Q, tipificando el delito de Captación de menores de edad para la comisión de delitos, buscando establecer una sanción punitiva severa para quienes captan e inducen a menores de edad a la comisión de delitos, a través de violencia, amenaza, abuso de poder o aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad de los menores, teniendo un efecto disuasivo de la conducta.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad es establecer expresamente un medio de protección a los menores de edad contra la explotación de fines criminales, estableciendo el marco jurídico que penalice de severamente a aquellos que, en el ejercicio de autoridad o mediante manipulación, coaccionan a los menores para su participación activa en conductas delictivas. Evidentemente se busca disuadir la captación y explotación de menores, contribuyendo a la prevención de delitos graves como el sicariato, robo agravado y tráfico ilícito de drogas, los cuales viene alterando la seguridad pública y paz social, se busca reforzar la responsabilidad del estado, de la familia y/o quien este a cargo de los menores.

Artículo 3. Incorporación del Art 129-Q Captación de menores para su utilización en delitos.

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, abuso de poder o de situación de vulnerabilidad, capte e induzca y/o instigue persuadiendo a un menor de edad para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo 2do piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

La pena será no menor de doce ni mayor de veinticinco años si el delito cometido o intentado tiene como objetivo actos de, sicariato, robo agravado, tráfico ilícito de drogas o lo integra a una organización criminal.

Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre el menor, la pena será de cadena perpetua

Articulo 4 : Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 12 de febrero del 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2025 11:45:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 11:56:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 12:07:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/02/2025 15:15:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/02/2025 15:15:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 13:02:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 12:37:42-0500

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo 2do piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

La sociedad actualmente ha venido evolucionando en el comportamiento, hemos visto como el crecimiento económico si bien ha generado una sociedad activa, es innegable la consecuencia de la inseguridad ciudadana, fenómeno que se resume a la figura de agresor-víctima, cuya conducta siempre responderá a la voluntad manifiesta de realizar el acto, implicando dichas conductas delictivas una sanción penal expresa para quien ejecuta.

La criminalidad juvenil en el Perú ha ido en aumento, especialmente en delitos graves como el sicariato, el robo agravado y el narcotráfico. Esta situación ha puesto en evidencia la vulnerabilidad de los menores, quienes son manipulados por adultos para cometer crímenes, siendo ellos mismos víctimas de un sistema social y económico que no les ofrece alternativas. La propuesta legislativa presentada busca sancionar severamente la captación de menores para cometer delitos, con el objetivo de disuadir a aquellos que explotan la vulnerabilidad de los menores. Esta ley propone establecer penas de prisión para los responsables y resaltar la necesidad de protección y resocialización para los menores involucrados.

II. FUNDAMENTACION:

La propuesta legislativa se da como una necesidad ante el crecimiento de la problemática de la delincuencia juvenil en el Perú la cual ha alcanzado niveles alarmantes, especialmente en conductas criminales como el sicariato, Robo agravado y el tráfico de drogas, donde vemos desde la figura jurídica de un autor mediato empleando a los menores para llevar a cabo actos delictivos hasta aquel sujeto activo instigador, que induce a la influencia psicológica o moral sobre otra persona para que cometa un delito. Aunque este comportamiento no sea una ejecución directa del delito, la inducción es una forma de participación, ya que persuade a alguien a realizar la conducta ilícita. Es diferente de la autoría mediata; toda vez que, en la inducción, el menor inducido despliega la conducta libremente, sin que el instigador controle su acción se basa en influir en la voluntad de otro para que cometa el delito. Aquí, el instigador no está ejecutando el delito, pero es fundamental en la decisión de que la otra persona lo cometa. Aquí es preciso establecer la diferencia de la autoría mediata, el instigador no manipula a la persona para que actúe de una manera no autónoma, **sino que de manera concreta la persuade o incita a cometer el delito**.

Ahora bien, bajo esta explicación, resulta evidente el vació en el que incurre el Art 46-D el legislador no ha previsto en el desarrollo de la conducta criminal y que como fuera manifestado por Peña Cabrera Freyre el artículo 46-D "(...) *como agravante únicamente comprende los supuestos de autoría mediata, en los que efectivamente se denomina la voluntad del autor inmediato. Sin embargo, precisa que no todo menor de edad o inimputable es un instrumento en manos del agente, por loque, sobre todo en los casos de utilización de adolescentes, lo que se configurará en un supuesto de inducción o instigación, loque haría inaplicable el citado Artículo 46-D* [1]

[1] file:///C:/Users/svaldiviaf/Downloads/GACETAPENAL49%20(1).pdf

De manera consecuente pasaremos a analizar la relevancia de la tipificación *"captación de menores de edad para la comisión de delitos"*, proyecto de Ley que busca una **respuesta jurídica** que proteja a los menores contra la explotación criminal. El artículo 129-Q propuesto tipifica un delito específico para sancionar a quienes inducen a menores a la comisión de delitos, La **inducción o instigación** se refiere donde el instigador no tiene control sobre el acto material del delito. Es un llamado a la acción, pero la ejecución recae completamente sobre la persona inducida; es esta conducta la que han venido desplegando nuestros adolescentes criminales, conductas criminales conscientes ejecutadas de manera directa; según cifras recientes, *al menos 160 menores en el Callao han sido arrestados por participar en crímenes graves como el sicariato y la micro comercialización de drogas*. Este fenómeno refleja no solo el auge de la delincuencia planificada, así nos enfrentamos a diario a titulares como los siguientes:

> **Acribillan a colectivero en Puente Piedra: presuntos asesinos son dos adolescentes de 13 y 14 años**
>
> Los menores acusados de asesinar al conductor de un colectivo fueron detenidos tras una feroz persecución, siendo hallados con armas y otras evidencias

(2)

El presente caso evidencia *" **La creciente ola de criminalidad juvenil ,** donde fuimos testigos como un hombre fue víctima en Puente Piedra, en un ataque armado donde el chofer queda sin vida. El hombre de 40 años trabajaba como **colectivero** cuando dos delincuentes de 13 y 14 años se hicieron pasar por pasajeros, se acercaron a su vehículo y abrieron fuego de forma indiscriminada."*

Otro caso reciente y de conmoción social nos revela el siguiente titular:

> PERÚ >
>
> **Hombre de 31 años fue asesinado a balazos por adolescente en Piura: Policía sospecha de un caso de sicariato**
>
> El menor de 14 años con total frialdad abrió fuego contra su víctima en plena vía pública, frente a la presencia de los vecinos de la zona. El hecho fue registrado por las cámaras de seguridad del lugar

Una realidad nada alejada es la que nos muestra el siguiente titular:

> **160 menores de edad fueron detenidos en el Callao durante los últimos tres meses**
>
> De acuerdo la Policía Nacional del Perú, se reportan 50 detenciones al mes. Frente a este panorama, la PNP pidió a las familias tener mayor responsabilidad.

Como datos estadísticos que sustentan la necesidad del presente proyecto podemos considerar referencialmente que, *en el Callao al menos **160 menores de edad** han sido arrestados bajo cargos que incluyen actividades delictivas de alta gravedad, como el **sicariato**, robo agravado y **tráfico ilícito de drogas**, específicamente en la modalidad*

---

2 https://www.infobae.com/peru/2024/11/29/asesinan-a-colectivero-en-puente-piedra-y-hallan-cadaver-en-el-rio-rimac-pese-a-ampliacion-de-estado-de-emergencia/[2]

conocida como microcomercialización. Esta cifra, proporcionada para el diario Correo por el general de la ***Región Policial de Callao, Samuel Peralta****, refleja la intensificación de la delincuencia juvenil en el área, un problema que exige una respuesta urgente de las autoridades y el Gobierno.*

Estos jóvenes, que tienen de entre 14 y 15 años, fueron encontrados con un ***revólver cargado****, lo que corroboró su participación en delitos como la venta ilegal de drogas y* ***sicariato***[3]*.*

- **DE LA ESTRUCTURA TIPICA DEL TIPO PENAL PROPUESTO:**

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: LA DIGNIDAD HUMANA
SUJETO ACTIVO: CUALQUIER PERSONA
SUJETO PASIVO: CUALQUIER MENOR HASTA LOS MENORES A 18 AÑOS
ELEMENTO SUBJETIVO: DOLO
VERBOS RECTORES: CAPTAR, INDUCIR, INSTIGAR, PERSUADIR

La propuesta legislativa busca también disuadir a aquellos que explotan la vulnerabilidad de los menores. Se propone establecer penas de prisión para los responsables y resaltar la necesidad de protección de los menores involucrados.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

- Artículo 1°: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 4°: El Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de promover la protección integral de los menores de edad y garantizar su desarrollo.
- Artículo 44°: Establece como deber del Estado la defensa de la persona humana y la garantía de la seguridad pública.

Código Penal Peruano

- Artículo 46°- D: Contempla la gravedad del delito como criterio para la imposición de penas agravadas en situaciones de vulnerabilidad.

Convenios Internacionales Ratificados por el Perú

- Convención sobre los Derechos del Niño: Establece el derecho de los menores a vivir libres de explotación y violencia.

---

3 https://www.infobae.com/peru/2024/04/16/160-menores-de-edad-fueron-detenidos-en-el-callao-durante-los-ultimos-tres-meses/

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados tiene por objeto proteger a los niños del reclutamiento y la utilización en hostilidades. El Protocolo fue aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 y entró en vigor el 12 de febrero de 2002[4].

Ley N° 30364:

- La cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
-

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa incorpora el art. 129-Q al Código Penal tipificando el delito de captación de menores de edad para la comisión de delitos, que busca establecer una sanción punitiva severa para quienes captan e inducen a menores de edad a la comisión de delitos, a través de violencia, amenaza, abuso de poder o aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad de los menores, teniendo un efecto disuasivo de la conducta.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente Iniciativa Legislativa se vincula con la séptima y la décima cuarta política de Estado del acuerdo nacional sobre política de Democracia y Estado de Derecho, así como el desarrollo con equidad y justicia social.

VI. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO:

La propuesta legislativa, abarca un punto crítico de la seguridad ciudadana, toda vez que hemos visto como la tasa de criminalidad se ha elevado en los índices estadísticos en delitos contra el patrimonio, contra la vida el Cuerpo y la Salud, entre otros; donde somos testigos como se ha venido empleando la modalidad de contratar a menores de edad para delinquir, a fin de que la figura de sujeto activo y consecuentemente la responsabilidad penal recae en el menor de edad; el costo está orientado a la reducción de la tasa de criminalidad, ya que al sancionar esta modalidad se va acceder a sancionar a los autores directos, quienes han encontrado una forma de evadir a la responsabilidad directa de los actos criminales; es claro que existe un beneficio claro que es el efecto disuasivo de la norma reduce la necesidad de recursos adicionales para combatir delitos graves asociados al uso de menores, como el sicariato y el tráfico de drogas. El presente proyecto de Ley no genera gasto al erario nacional, pues la propuesta se integra en los programas actuales de protección a menores y lucha contra la criminalidad, optimizando su implementación.

---

[4] https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/protocolos-facultativos#:~:text=En%202014%20se%20adopt%C3%B3%20un,los%20gobiernos%20que%20tomen%20medidas.

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777
Palacio Legislativo 2do piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA y POLITICAS DE ESTADO:

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 02 de noviembre de 2024:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo 2do piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú